

“Victoire”, una flotante república marinera constituida sobre los más puros principios literarios y que dedicada a la piratería apresaba, robaba y mataba invocando la libertad, lo mismo que apresaban, robaban y mataban los demás piratas sin invocar nada, demuestra, sin proponérselo, que la diferencia entre delitos comunes y políticos que parecía consagrada en el siglo pasado, quiebra en la delincuencia anarquista y libertaria en la que es imposible establecer una línea diferencial entre ambas pretendidas o reales clases de delitos.

Domingo TERUEL CARRALERO  
*Magistrado.*

## **Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios**

Dirección General de Prisiones.—Madrid

Número 98, mayo de 1953

LUISIER, A. (Director de los Establecimientos Penitenciarios del Cantón de Valais): “HACIA LA PENA UNICA”; págs. 5 a 14.

En este interesante artículo es cuidadosamente estudiado el problema referente a si deben ser conservadas las distintas penas privativas de libertad o sustituidas por una única. El autor, que se muestra partidario de la última solución, después de examinar los trabajos realizados en los Congresos penitenciarios que se han ocupado del tema (Francfort, 1857; Estocolmo, 1878; Londres, 1872; París, 1895; Praga, 1930, y La Haya, 1950), apoya principalmente su tesis en los estudios de Thomissen y Kellerhals.

Para el primero debe ser eliminado de la pena, con el mayor cuidado, toda apariencia de infamia, y el mejor medio de conseguir este objetivo consiste en suprimir la variedad de las penas de encarcelamiento que existen en los diversos países bajo los nombres de prisión, reclusión, trabajos forzados, servidumbre penal, detención propiamente dicha, etc. De esta manera se llegaría a la aplicación de un mismo trato para todos los detenidos y las penas privativas de libertad no se distinguirían más que por su duración.

Continúa afirmando que se admite, por lo demás, de manera unánime, que todo sistema penitenciario, juiciosamente aplicado, debe tener esencialmente dos caracteres. La privación de la libertad y la obligatoriedad del trabajo.

Según Kellerhals, la introducción de la “pena única” no perjudicará en manera alguna a la realidad de la sanción penal y, por el contrario, permitirá tratar a cada criminal de la manera más eficaz según su caso. La introducción de la pena única no tendrá, por otra parte, repercusión de ninguna clase sobre el efecto de las condenas en relación a terceras personas, puesto que éstas, en general, no se fijan más que en la duración de la pena y no en su carácter.

Refiriéndose a que por el vigente Código penal suizo no haya sido aceptado el criterio de la pena única, dice que en la discusión del proyecto se enfrentaron las dos tendencias, venciendo los técnicos adversarios de la pena única; pero el tiempo dará razón a los prácticos.

Después de estudiar otras interesantes cuestiones, como la referente a la clasificación de los condenados, termina afirmando que "una selección en funciones de la personalidad del delincuente no se puede conciliar con una distribución que tiene como base la gravedad de la infracción. En consecuencia, en el día de hoy es el hombre el que debe ser colocado en el centro del sistema penitenciario y no ya del crimen o el delito".

Contiene, además, éste número, entre otros, los siguientes artículos: "Las circunstancias modificativas de la aplicación penitenciaria", por Enrique de la Morena Vicente; "Ideas jurídicas y políticas de la China Imperial", por el Padre Alejandro Gallego (O. P.); "La personalidad del delincuente", por Antonio Carretero Pérez y T. Talón Martínez, y "Las ametropías y la delincuencia", por el doctor don Jesús Sanz Ramírez.

#### Número 99, junio de 1953

**REMOLINO, DOCTOR: "EL HIPNOTISMO Y EL CRIMEN";** págs. 55 a 57.

El autor de este artículo, con la autoridad que le concede "su experiencia de varios años de hipnotizador en varios países, habiendo experimentado con muchos miles de sujetos", afirma, en contra de la opinión difundida por la escuela de Nañey (Le Boeuf, Beaunis, Liegois, etc.), que jamás puede conseguirse de un hipnotizado acciones involuntarias que atenten a la dignidad o pudor moral de las interesadas.

Prueba su opinión con el relato de numerosas experiencias por él realizadas o presenciadas. Entre ellas, referimos la efectuada en el Instituto de Ciencias Psíquicas de París por un joven doctor belga, quien hipnotizando a una muchacha polaca, de escasos diecinueve años, a la que entregó un cuchillo, le hizo creer que un maniquí que había en el salón era el cuerpo de su padre y que con el cuchillo tendría que asesinarlo. Difícil es poder describir la dramática escena y máxime cuando el doctor tenía muchísimo dominio sobre su sujeto. La lucha entre la fuerza motriz de amor paterno y el "deber de hacerlo" que le infundía el mandato hacían dar a la "medium", que intentaba avanzar sobre el maniquí, la misma impresión que si sus miembros estuvieran encadenados; al fin cayó al suelo extenuada y hubo de ser despertada rápidamente por el doctor.

Otros artículos: "La justicia soviética", por M. Mostonac Matief; "La experiencia consciente", por P. M. Pedragosa; "Valor de la identificación dactilar y su importancia en las prisiones", por Juan Lorca Cánovas.

Número 100, julio de 1953

**CASTEJON, FEDERICO: "INTRODUCCION EN EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL DE LA SENTENCIA INDETERMINADA (Cláusula de retención)"; págs. 29 a 33.**

Dice el ilustre catedrático de Derecho penal y Magistrado de la Sala segunda del Tribunal Supremo, autor de este interesantísimo trabajo, que ya en una de las conclusiones de otro (1), a modo de aspiración para reformas próximas y remotas en el campo penal y penitenciario, expresó la de "una reforma penal que modifique, en el sentido de abreviar, la escala de penas, y reintroduzca en nuestra patria la fórmula española de la sentencia indeterminada que es la "Cláusula de retención, admitida en nuestras antiguas leyes". Aquí se propone explicar su propósito.

El profesor Castejón, después de hacer un documentado estudio sobre las penas privativas de libertad a partir de la Revolución francesa y sobre el principio informador y desarrollo de la sentencia indeterminada, propone la introducción de las reformas siguientes:

1. Abreviación de la escala de penas contenidas en el vigente código penal, mediante la reducción de sus innumerables clases de sanciones a las siguientes:

Arresto, de uno a doce meses.

Prisión, de uno a diez años.

Presidio, de once a veinte años.

Reclusión, de veintiuno a treinta años.

2. Implantación de la sentencia relativamente indeterminada dentro de un límite mínimo y otro máximo inalterables, mediante la condena a pena designada sólo por su denominación y sin señalamiento de tiempo.

3. Creación de un Tribunal penitenciario, compuesto por elementos judiciales, penitenciarios y de patronato, encargados de decidir la continuación o la cesación de la pena impuesta, con intervención de abogados, en vista de los diferentes requisitos y datos que concurriesen o faltasen en cada caso.

En fin, un interesantísimo trabajo más que unir a la copiosa producción científica de su autor.

Otros artículos: "Sobre la orientación profesional en la reforma del recluso", por el Dr. Eduardo Martínez; "A propósito de la delincuencia en la juventud", por Jean Chazal, Juez de menores del Tribunal del Sena; "Temas canónico-penitenciarios", por Gregorio Lasala; "Evolución del delito de violación de sepulturas en el Derecho histórico", por Luis J. Pedregal, etc.

---

(1) Colaboración, exponiendo el sistema penitenciario español en "Travaux et recherches de l'Institut de Droit comparé de l'Université de Paris".

## Número 101. Agosto 1953

**TOME RUIZ, AMANCIO: "LA MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES DEL AÑO 1952", págs. 14 a 32.**

Contiene este trabajo un documentado y detenido estudio de los diferentes datos estadísticos que ofrece la Memoria de la Dirección General de Prisiones del año 1952, diciendo su autor que, con ella a la vista, se puede apreciar de un modo objetivo lo que se hace en España en el orden penitenciario, cómo se trata a los penados, cómo se les educa, cómo se los atiende moral y profesionalmente, incluso a sus familias, cómo nuestras instituciones penitenciarias trabajan con entusiasmo y perseverancia en esa lucha de carácter universal contra el delito, a la vez que practican la defensa de la sociedad y la reforma del delincuente.

Especial interés presentan los datos estadísticos que se ofrecen sobre la existencia y movimiento de detenidos, procesados y penados, pudiendo observarse que, si bien, durante ese año, aumentó el número de los primeros, disminuye notablemente el de procesados y condenados. Seguidamente se hace constar la existencia de reclusos, al principio y al final del año, clasificados por el sexo, la edad y en atención al delito ejecutado apareciendo una diferencia, en menos, de 4.689 hombres y 398 mujeres.

Encabeza el presente número el texto íntegro del discurso de Su Santidad el Papa a los asistentes al V Congreso Internacional de Psicoterapia y Psicología Clínica, conteniendo, además, otros interesantes artículos.

## Número 102. Septiembre 1953

**TOME RUIZ, AMANCIO, Secretario de la Escuela de Estudios penitenciarios: "SOBRE LA PENA DE PRISION"; págs. 7 a 19.**

Con su competencia característica y haciendo uso de sus grandes conocimientos sobre la materia, adquiridos tras largos años dirigiendo establecimientos penitenciarios, aborda el estudio de la pena de prisión, examinando temas tan interesantes como los referentes a la posible corrupción de los reclusos en las prisiones, al problema de la reincidencia, a la cuestión del aislamiento, a las penas cortas de prisión y al problema sexual en las prisiones.

Se trata de un completo, documentado e interesante artículo avalado por la experiencia de su autor.

Otros artículos en este número: "El nuevo concepto de la rehabilitación y el artículo 102 de la Ley de Enjuiciamiento criminal", por Enrique de la Morena Vicente; "La Pedagogía penitenciaria en las obras de Concepción Arenal", por Sara Leirós; "Algo sobre la consumación en el delito de hurto", por Angel Sánchez Ordóñez; "Una de las causas del delito", por Rafael Salillas; "El problema del aborto en Francia y Bélgica", por Domingo Teruel Carralero.

## ESTADOS UNIDOS

**The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science**

(Publicada por la "Northwestern University School of Law", Chicago; volumen 43, núm. 6, marzo-abril 1953)

**GIESECKE (W. K.) y RAMSEIER (Irving): "AN ACCOUNTING PLAN FOR JUVENILE PROBATION" (Un proyecto de Estadística para el Régimen de Prueba juvenil); pág. 705.**

Ambos articulistas, miembros de la Junta directiva del "California Bureau of Criminal Statistics", comienzan lamentándose de la carencia casi absoluta, advertida en los últimos veinte años, de una información uniforme y precisa respecto a los casos y métodos conocidos y aplicados, respectivamente, por los Tribunales juveniles y oficinas correspondientes del Régimen de Prueba; circunstancia aquélla que en gran parte obedece a venir enfocado el objetivo de tales instituciones a problemas de índole tan general como de los que entraña la conducta de los menores, y a que, en vez de ser éstos acusados de delitos concretos, específicos, cuales los culpables adultos, lo son por motivos de tan difusa expresión como "in-correctibilidad", "abandono" o "descarrío".

Por lo expuesto, y como quiera que desde 1945 se centralizó en California el Servicio de Estadística criminal en una Oficina dependiente del Departamento de Justicia, merced a los esfuerzos de dicha Oficina, secundados por los de la "California Youth Authority", también de creación reciente, se ha podido emprender a partir de 1947 la recogida de datos sobre la actuación de las secciones infantiles de algunas Delegaciones del Régimen de Prueba y de los Tribunales juveniles, registrándose así algunas de las principales características y antecedentes de los menores inculcados. Haciéndose eco de estos empeños, se vino desarrollando un programa con la colaboración de hasta 19 Delegaciones de Prueba al año y medio de su iniciación, culminado en la adhesión de 58 Delegaciones de Condado a fines de 1952.

El sistema informativo empleado inicialmente radicaba en la remisión de una ficha histórica por cada menor sometido a una de las repetidas Delegaciones de Prueba, por considerarse estas dependencias como las mejor informadas al respecto y a base de las referidas fichas se establecieron por la Oficina de Estadística Penal dos Registros independientes: uno de acumulación sucesiva para proporcionar datos atinentes a los menores que iban compareciendo por vez primera cada trimestre; y otro, verdadera hoja histórico-personal, a diligenciar mediante los informes suministrados también cada trimestre por los funcionarios del aludido Régimen de Prueba, quienes, naturalmente, iban notificando los distintos cambios de residencia o situaciones de cada menor de los sometidos a su cuidado.